

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO

RESOLUCIÓN No. DE 2005

()

POR LA CUAL SE ADJUDICA PARCIALMENTE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA No. 021/2005**, CUYO OBJETO ES LA **ADQUISICIÓN DE EQUIPO ADMINISTRATIVO CON DESTINO AL HOSPITAL MILITAR CENTRAL**.

LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 30 NUMERAL 11 DE LA LEY 80/93, Y

CONSIDERANDO

- 1- QUE EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO SUSCRIBIERON EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 401/2004, PARA LA **ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE SE RELACIONAN EN LOS ANEXOS A, B, C, D, E, Y F**, POR UN VALOR GLOBAL DE DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$2.220.000.000.00) M/CTE
- 2- QUE EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO, SUSCRIBIERON EL **ADICIONAL No. 1, MODIFICACIÓN AL ANEXO E** DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 401/2004, EN EL SENTIDO DE CAMBIAR CANTIDADES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y FIJAR UN NUEVO PLAZO DE EJECUCIÓN.
- 3- QUE EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO, SUSCRIBIERON EL **ADICIONAL 2 AL ANEXO C** DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 401/2004, EN EL SENTIDO DE PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL C.I., SUS RESPECTIVOS ANEXOS Y SU ADICIONAL No. 01/2005 HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE 2005.
- 4- QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2005 LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO DECLARA DESIERTO EL ÍTEM No. 2 IMPRESORAS LÁSER, EL ÍTEM No.3, RADIOS MOTOROLA, EL ÍTEM No. 4 PUESTOS DE TRABAJO Y EL ÍTEM No. 5 COLUMNAS PARA MEDICAMENTOS, EN RAZÓN A QUE NINGUNO DE LOS OFERENTES QUE SE PRESENTARON PARA ESTA LICITACIÓN LOS OFERTO.
- 5- QUE EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO, SUSCRIBIERON EL **ADICIONAL No. 3 MODIFICACIÓN AL ANEXO E** DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 401/2004, EN EL SENTIDO DE MODIFICAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO.

- 6- QUE EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO, SUSCRIBIERON EL **ADICIONAL No. 4 MODIFICACIÓN AL ANEXO A** DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 401/2004, EN EL SENTIDO DE MODIFICAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO "A".
- 7- QUE EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO CUENTA CON CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 92 DE FECHA 01 DE MARZO DE 2005, HASTA POR UN VALOR **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$ 295.566.502.00)** M/CTE. EL ANTERIOR REGISTRO AFECTA LA CUENTA 5 GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN SUBCUENTA 5.1.1.
- 8- QUE MEDIANTE OFICIO DE FECHA **27 DE ABRIL DE 2005** LA DIRECCIÓN GENERAL AUTORIZA LA APERTURA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. 021/2005, CUYO OBJETO ES LA **ADQUISICIÓN EQUIPO ADMINISTRATIVO CON DESTINO AL HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, ESTABLECIENDO COMO FECHA DE APERTURA EL 28 DE ABRIL DE 2005 A LAS 15:30 HORAS Y ESTABLECIÓ COMO FECHA DE CIERRE EL DIA **10 MAYO DE 2005** A LAS 14:00 HORAS.
- 9- QUE LA DIRECTORA GENERAL MEDIANTE **ADENDO No. 01** DE FECHA 06 DE MAYO DE 2005, PRORROGA EL CIERRE HASTA EL 16 DE MAYO DE 2005 A LAS 14:00 HORAS.
- 10- QUE LA DIRECTORA GENERAL MEDIANTE **ADENDO No. 02** DE MAYO 13 DE 2005, PRORROGA EL CIERRE HASTA EL DIA 19 DE MAYO DE 2005 A LAS 11:00 HORAS.
- 11- QUE LA DIRECTORA GENERAL MEDIANTE **ADENDO No. 03** DE MAYO 17 DE 2005

MODIFICA:

- ÍTEM No. 3 PUESTOS DE TRABAJO - CUADRO CANTIDADES
 - PLAZO DE EJECUCIÓN
 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS **ÍTEM No. 1 IMPRESORAS.**
 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS **ÍTEM No. 4 COLUMNAS PARA MEDICAMENTOS** Y DA RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL DESARROLLO DEL PROCESO.
- 13- **QUE LAS NORMAS LEGALES EN QUE SE FUNDAMENTA EL PROCESO SON:**

LA LEY 80/93 ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ARTICULO 24 NUMERAL 1°. LITERAL "a" EL CUAL DISPONE QUE SE PODRÁ CONTRATAR DIRECTAMENTE EN MENOR CUANTÍA, EN RELACIÓN DIRECTA CON EL PRESUPUESTO ANUAL APROBADO PARA EL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO, DE ACUERDO A LAS TABLAS FIJADAS EN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES MENSUALES EN ESTA NORMATIVIDAD EL VALOR MÁXIMO PARA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA EN \$228.900.000.00 PARA ESTA ENTIDAD.

EL DECRETO 2170 DE 2002, POR EL CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE LA LEY 80/93, EN EL CAPITULO III CONTEMPLA LO RELACIONADO CON LA SELECCIÓN OBJETIVA EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL, A LA VEZ ESTABLECIÓ EL PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES.

14. **FIRMAS QUE PRESENTARON OFERTA:**

No.	FIRMA	CÓDIGO
1	INGENIERÍA Y SERVICIO ESPECIALIZADO DE COMUNICACIONES ISEC LTDA	CT-01
2	TECNOSALUD AMÉRICA S.A.	CT-02

15- QUE SE EFECTUARON LOS RESPECTIVOS ESTUDIOS DE KARDEX, JURÍDICO, FINANCIERO, TÉCNICO Y ECONÓMICO LOS CUALES SE DIERON A CONOCER A LOS OFERENTES LOS DÍAS **VEINTICUATRO (24) Y VEINTISIETE (27) JUNIO DE 2005** A FIN DE QUE PRESENTARAN OBSERVACIONES A LAS EVALUACIONES.

16. **QUE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS FUERON:**

✓ **NCG CONSTRUCCIONES**

OBSERVACIÓN

Nos permitimos presentar las siguientes observaciones a la evaluación de la Contratación de la referencia con respecto al **ITEM No. 4**, de acuerdo al orden establecido por su Entidad así:

ESTUDIO KARDEX

. No se presentan observaciones.

OBSERVACIÓN

ESTUDIO JURÍDICO

. **CARTA DE PRESENTACIÓN**. El oferente **TECNOSALUD AMÉRICA S.A.** presenta el formato estipulado en los términos de referencia de la contratación de la referencia; sin incluir la información solicitada.

RESPUESTA COMITÉ JURIDICO

EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA VIGENTE, CONTENIDO EN LA LEY 80 DE 1993, ARTÍCULO 29 IMPONE A LA ENTIDAD PÚBLICA LICITANTE EL DEBER DE SELECCIONAR AL ADJUDICATARIO EN FORMA OBJETIVA. ESE DEBER, SE TRADUCE EN LA ESCOGENCIA DE LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE ENTENDIDA NO SÓLO PARA LA ADMINISTRACIÓN SINO PARA LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN. LAS PROPUESTAS QUE SE PRESENTEN DEBERÁN REFERIRSE Y SUJETARSE A TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O TÉRMINOS DE REFERENCIA (NUM. 6; ART. 30). LA ENTIDAD AL ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y COMPARACIÓN, PUEDE ADVERTIR LA PRESENCIA DE ERRORES O IRREGULARIDADES EN LAS PROPUESTAS CON RELACIÓN A LOS LINEAMIENTOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, YA SEA EN EL ASPECTO TÉCNICO, ECONÓMICO O JURÍDICO. DE PRESENTARSE ESA SITUACIÓN, DEBERÁ DEFINIR SI LOS ERRORES SON O NO DE CARÁCTER SUSTANCIAL, CON EL OBJETO DE CORREGIR LOS NO SUSTANTIVOS, DE TAL FORMA QUE NO SE ELIMINE LA PROPUESTA QUE PUEDA RESULTAR MÁS FAVORABLE. LA JURISPRUDENCIA SE HA PRONUNCIADO EN

DISTINTAS OPORTUNIDADES SOBRE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y HA DESTACADO LA EXIGENCIA LEGAL, RELATIVA A QUE DICHA EVALUACIÓN DEBE HACERSE CON BASE EN LA LEY DE LA LICITACIÓN, CUAL ES LA CONTENIDA EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, SIN NEGARLE A LA ADMINISTRACIÓN LA POSIBILIDAD DE CORREGIR LAS OFERTAS, EN CASO DE ADVERTIR QUE ELLAS CONTENGAN ERRORES, SUSCEPTIBLES DE DICHO PROCEDIMIENTO.

EL PROCESO DE SELECCIÓN DEBE ADELANTARSE EN FORMA ABSOLUTAMENTE TRANSPARENTE Y, POR CONSIGUIENTE, CON PLENAS GARANTÍAS DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD QUE ASEGUREN LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, RESULTANDO POR ELLO CARENTE DE TODA JUSTIFICACIÓN QUE EN EL EVENTO DE PRESENTARSE UN SOLO PROPONENTE QUE DE ACUERDO CON EL CRITERIO DE SELECCIÓN OBJETIVA REÚNA LOS REQUISITOS Y CUMPLA LAS CONDICIONES EXIGIDAS POR LA ENTIDAD PÚBLICA CONTRATANTE, ESTA DEBA ABSTENERSE DE CONTRATAR CON DICHO PROPONENTE POR NO HABER HABIDO CONCURRENCIA, VIÉNDOSE DE ESA MANERA ABOCADA A LA NECESIDAD DE REALIZAR UN NUEVO PROCESO LICITATORIO O DE CONCURSO, QUE, A TODAS LUCES, NO SE COMPADECE CON LOS CRITERIOS DE AGILIDAD, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD QUE DEBEN PREDOMINAR EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

POR ESTAS RAZONES Y COMO UN DESARROLLO ESPECÍFICO DEL PRINCIPIO DE LA ECONOMÍA, EL ARTÍCULO 25, NUMERAL 18 DE LA LEY 80/93, ESTABLECE CLARAMENTE QUE LA DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA LICITACIÓN O CONCURSO ÚNICAMENTE PROCEDERÁ POR MOTIVOS O CAUSALES CONSTITUTIVOS DE IMPEDIMENTOS PARA LA ESCOGENCIA OBJETIVA, COMO CUANDO NINGUNO DE LOS PROPONENTES CUMPLE LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS CONTEMPLADOS EN EL RESPECTIVO PLIEGO DE CONDICIONES, DE TAL MANERA QUE SI LA ADMINISTRACIÓN SE VE EN EL CASO DE HACER TAL DECLARACIÓN, TIENE EL DEBER INELUDIBLE DE SUSTENTAR EN FORMA PRECISA Y DETALLADA LAS RAZONES O MÓVILES DETERMINANTES DE LA DECISIÓN ADOPTADA EN ESE SENTIDO.

LA INFORMACIÓN QUE SE OMITIÓ POR PARTE DE LA FIRMA TECNOSALUD AMERICA S.A., EN EL FORMULARIO NO.1 CARTA DE PRESENTACIÓN OBRANTE A FOLIOS DEL 1 AL 6 DE SU PROPUESTA NO SE CONSTITUYE EN FACTOR SUFICIENTE PARA RECHAZAR EL OFRECIMIENTO, EL COMITÉ EVALUADOR ENCONTRÓ QUE EL PROPONENTE TOMO EL FORMATO ENTREGADO POR LA ADMINISTRACIÓN LO TRANSCRIBIÓ EN PAPEL MEMBRETEADO DE SU SOCIEDAD EN FORMA TEXTUAL SIN LLENAR LOS ESPACIOS CORRESPONDIENTES AL REPRESENTANTE LEGAL, SIN EMBARGO COMO SE DEJO PLASMADO EN EL ESTUDIO JURÍDICO INICIAL ADELANTADO A LA PROPUESTA, CON FUNDAMENTO EN LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PROPUESTA Y QUE OBEDECEN A FORMATOS PREVIAMENTE DETERMINADOS POR LA ADMINISTRACIÓN EL COMITÉ EVALUADOR PUDO DE MANERA CLARA Y PRECISA DETERMINAR QUIEN ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PROPONENTE, SIENDO OPORTUNO MENCIONAR CORRESPONDE A QUIEN ESTA FIRMANDO LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR Y CON EL ÁNIMO DE HACER PRECISIÓN ACERCA DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 80/93, SE TIENE: LA CAPACIDAD DE LA SOCIEDAD SE CIRCUNSCRIBE AL DESARROLLO DE LA EMPRESA O ACTIVIDAD PREVISTA EN SU OBJETO. EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONTIENE DENTRO DEL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y QUE TIENEN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR

LAS OBLIGACIONES, LEGALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

SIEMPRE QUE LA ACTIVIDAD SE DESARROLLE DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, HA DE ESTARSE A LA CAPACIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL Y POR ENDE LAS LIMITACIONES SON DE CARÁCTER EXCEPCIONAL Y DEBEN EXISTIR EN NORMA LEGAL O ESTATUTARIA. EL TRATADISTA GABINO PINZÓN SOSTIENE: EL REPRESENTANTE LEGAL DE UNA SOCIEDAD SOLAMENTE TIENE FRENTE A TERCEROS LAS LIMITACIONES EXPRESAMENTE ESTIPULADAS EN LOS ESTATUTOS Y QUE HAYAN SIDO DOTADAS DE PUBLICIDAD COMERCIAL MEDIANTE SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, EN TODO LO DEMÁS SUS FACULTADES SON TAN AMPLIAS COMO LAS DEL OBJETO SOCIAL. EL TERCERO QUE CONTRATA CON LA SOCIEDAD SOLO REQUIERE LA PRUEBA DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PERO NO SE VE EN LA NECESIDAD DE EXIGIR ESPECIAL AUTORIZACIÓN AL GERENTE PARA CONTRATAR CON EL, SALVO QUE EXISTA UNA LIMITACIÓN CONOCIDA A TRAVÉS DEL REGISTRO PÚBLICO.

AL REVISAR EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE TECNOSALUD AMERICA S.A. SE ENCUENTRA QUE SU OBJETO SOCIAL COMPRENDE LO PEDIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA 021/2005 Y QUE QUIEN FIGURA COMO PRESIDENTE ES EL SEÑOR RICARDO BUSTILLO CABRERA, A LA VEZ QUE SE LE OTORGAN FACULTADES DE REPRESENTANTE LEGAL, Y QUE DE ACUERDO A INFORMACIÓN CONTENIDA A FOLIOS NOS. 17, 25, 28,29,30,31,32,33,34,35,36,38,39,40,48,64, DE LA PROPUESTA SE IDENTIFICA DE MANERA PLENA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PROPONENTE.

POR LO EXPUESTO EL COMITÉ JURÍDICO, MANTIENE LA EVALUACIÓN EFECTUADA A LA PROPUESTA DE LA FIRMA TECNOSALUD AMERICA S.A.

OBSERVACIÓN

. **EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.** El oferente **TECNOSALUD AMÉRICA S.A** no presentó las certificaciones que demuestran la experiencia anexa al Formulario No.2 A ; de acuerdo a lo establecido en los numerales 21 y 22 de las causales de rechazo de las propuestas del pliego de condiciones.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

LA FIRMA TECNOSALUD AMERICA S.A. EN SU PROPUESTA A FOLIOS 28 AL 35 SE ENCUENTRAN LAS CERTIFICACIONES QUE DEMUESTRAN LA EXPERIENCIA DE ACUERDO AL FORMULARIO No. 2 A MOTIVO POR EL CUAL EL COMITÉ TÉCNICO DETERMINO QUE CUMPLE CON LAS EXIGENCIAS DEL PLIEGO DE CONDICIONES, POR TAL RAZON SE MANTIENE LA EVALUACIÓN INICIAL.

OBSERVACIÓN

. **GARANTIA DE SERIEDAD.** El oferente **TECNOSALUD AMÉRICA S.A.** presentó la póliza No. 23055 expedida por ROYAL & SUNALLIANCE con fecha desde 16-05-05 hasta 16-09-05 por valor de \$6.200.000.00. Se cumple con la presentación de la póliza y el

monto establecido en los pliegos; pero **NO SE CUMPLE** con la vigencia de la póliza estipulada en el Anexo No.1 literal 19 en el cual se establece que la vigencia de la garantía de seriedad será de 4 meses contados a partir de la **fecha de cierre** del proceso de selección y contratación; por lo tanto la póliza debe tener como fecha de vigencia 19-09-05 y **NO** 16-09-05.

RESPUESTA COMITÉ JURIDICO

NO TODOS LOS DETALLES EXIGIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA PROPUESTA, INCIDEN EN LA VALIDEZ DE LA MISMA, PORQUE UNA COSA ES QUE LA PROPUESTA NO CONTENGA LOS DOCUMENTOS NECESARIOS Y MÁS SI SON OBJETO DE LA EVALUACIÓN, Y OTRAS ES QUE LOS MISMOS DIFIERAN DE LA FORMALIDAD EXIGIDA, PERO PERMITAN DE TODAS MANERAS SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN QUE SE PERSIGUE CON SU OTORGAMIENTO, CASO EN EL CUAL SE TORNAN EN OMISIONES NO ESENCIALES QUE PERMITEN LA CONSIDERACIÓN DE LA PROPUESTA". (CONSEJO DE ESTADO, SENTENCIA DE 18 DE DICIEMBRE DE 1997, C.P. DR. RICARDO HOYOS DUQUE, EXP. 10402).

"NO OBSTANTE, LA OMISIÓN DE CUALQUIER REQUISITO NO JUSTIFICA LA ELIMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LA PROPUESTA. DEBE TRATARSE, O BIEN DE UN OFRECIMIENTO DISTINTO AL REQUERIDO POR LA ADMINISTRACIÓN, CASO EN EL CUAL NO PUEDE TENERSE EN CUENTA LA OFERTA, O BIEN DE LA INOBSERVANCIA DE UNA FORMALIDAD ESENCIAL O SUSTANCIAL PARA LA COMPARACIÓN OBJETIVA DE LAS PROPUESTAS. SERÍA CONTRARIO AL PRINCIPIO DE LA BUENA FE, QUE LA ENTIDAD LICITANTE PROCEDIERA A DESCALIFICAR UNA OFERTA POR UN ERROR DE DETALLE O UNA OMISIÓN ACCESORIA, QUE FÁCILMENTE PUEDE CORREGIRSE O SUPLIRSE CON BASE EN LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA MISMA PROPUESTA O EN LOS PROPIOS ARCHIVOS DE LA ENTIDAD. SI LAS OMISIONES ACCESORIAS Y DE DETALLE FUERAN SUFICIENTES PARA DESCALIFICAR UNA PROPUESTA DENTRO DE UNA LICITACIÓN PÚBLICA, SE LE ESTARÍA OTORGANDO A LA ADMINISTRACIÓN UN PODER OMNÍMODO PARA ACEPTAR O RECHAZAR LOS OFRECIMIENTOS EN DETRIMENTO DE LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO LICITATORIO. (ESCOBAR GIL RODRIGO, TEORÍA GENERAL DE LOS CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EDITORIAL LEGIS, PRIMERA EDICIÓN, BOGOTÁ 1999, PÁG. 198).

LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA SEGÚN EL DECRETO 679/94, ES UNA GARANTÍA PRECONTRACTUAL QUE SE CONSTITUYE Y OTORGA ENTRE OTRAS RAZONES PARA CUBRIR EL RIESGO DE LA NO FIRMA DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA Y PARA ASEGURAR LOS OFRECIMIENTOS HECHOS POR MEDIO DE LA PROPUESTA, A FIN DE EVITAR QUE LOS CONTRATISTAS IRRESPONSABLES NO CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS Y ASÍ EVITAR EL DESGASTE DEL ESTADO YA SEA EN UNA LICITACIÓN O EN UNA CONTRATACIÓN DIRECTA.

LO IMPORTANTE Y LA EXPECTATIVA PARA LA ENTIDAD, FRENTE A LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA ES LA DE QUE EL CONTRATISTA ADJUDICATARIO CUMPLA CON LO OFERTADO HASTA LA FIRMA DEL CONTRATO Y SU PERFECCIONAMIENTO.

A FOLIO 56 AL 61 DE LA OFERTA OBRA LA PÓLIZA 23055 EXPEDIDA POR ROYAL & SUNALLIANCE, EN LA QUE EL TOMADOR ES TECNOSALUD AMÉRICA S.A., AFIANZADO, TECNOSALUD AMÉRICA S. A . Y COMO ASEGURADO Y BENEFICIARIO FIGURA EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO, EL AMPARO CUBRE LA SERIEDAD DE LA OFERTA Y TIENE UNA VIGENCIA DESDE EL 16-05-2005 HASTA 16-09-2005, CON LO CUAL EL AMPARO ES POR 124 DÍAS CALENDARIO Y EN CRITERIO DEL COMITÉ EVALUADOR ESTA CUMPLIENDO LO

PEDIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, LA CAUSAL DE RECHAZO CONSISTE EN NO PRESENTAR GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 25 NUMERAL 15 DE LA LEY 80/93 LA AUSENCIA DE REQUISITOS O LA FALTA DE DOCUMENTOS REFERENTES A LA FUTURA CONTRATACIÓN O AL PROPONENTE, NO NECESARIOS PARA LA COMPARACIÓN DE PROPUESTAS, NO SERVIRÁ DE TITULO SUFICIENTE PARA EL RECHAZO DE LOS OFRECIMIENTOS HECHOS. LA DIFERENCIA DE TRES DÍAS EN LA PÓLIZA NO ES ERROR SUSTANCIAL QUE IMPIDA LA ESCOGENCIA OBJETIVA DEL CONTRATISTA, MÁS CUANDO EL AMPARO ESTA CUBRIENDO UN PLAZO BASTANTE AMPLIO ENTRE LA FECHA DE ADJUDICACIÓN QUE DETERMINÓ LA ADMINISTRACIÓN LA CUAL ES EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2005 Y EL 16 DE SEPTIEMBRE FECHA EN LA CUAL VENCE EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

POR LO EXPUESTO NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN Y SE MANTIENE LA EVALUACIÓN EFECTUADA POR EL COMITÉ JURÍDICO A LA PROPUESTA DE LA FIRMA TECNOSALUD AMERICA S.A.

OBSERVACIÓN

. **CERTIFICADO DE SICE.** El oferente **TECNOSALUD AMERICA S.A.** no presento inscripción al sistema de información para la vigilancia de la Contratación Estatal SICE, de la Contraloría General de la República; **NO CUMPLE** con lo dispuesto en el numeral 29 de las causales de rechazo de la propuesta y lo establecido en el numeral 3.1.8 en el cual se establece que el oferente debe junto con su propuesta anexar una copia del certificado de inscripción. Adicionalmente solo presenta un precio temporal de una de los tres tipos de columnas ofertadas con una vigencia de 15 días la cual ya expiró.

RESPUESTA COMITÉ ECONOMICO

EL LITERAL C DEL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 3512 DE 2003, ESTABLECE QUE TODO PROVEEDOR QUE DESEE CONTRATAR CON ENTIDADES QUE MANEJEN RECURSOS PÚBLICOS, DEBEN SUMINISTRAR A LA ENTIDAD LOS NÚMEROS DE CERTIFICADO DE REGISTRO DE PRECIOS DEL BIEN, SERVICIO U OBRA PÚBLICA A OFRECER. POR ESTA RAZÓN, EL COMITÉ ECONÓMICO AL EVALUAR LA OFERTA CONSULTÓ EN EL SISTEMA SICE, EN DONDE SE CONSTATA QUE EL OFERENTE SI ESTÁ INSCRITO EN EL SICE. DE OTRA MANERA NO HUBIERA PODIDO EFECTUAR EL REGISTRO DEL PRECIO.

LA FIRMA TECNOSALUD AMÉRICA S.A. PRESENTÓ ANEXO A SU PROPUESTA EL CERTIFICADO DE REGISTRO DE PRECIOS NO. T580625.; EN DONDE EN EL INCISO FINAL CONSTA QUE: *"LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA RESOLUCIÓN 05313 DE FEBRERO 28 DE 2002, CERTIFICA QUE: EL PROVEEDOR CUYO NIT SE IMPRIME EN ESTE DOCUMENTO, SE REGISTRÓ EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL, SICE Y REGISTRO EL PRECIO DE LOS PRODUCTOS IMPRESOS EN ESTE DOCUMENTO"*. POR LO ANTERIOR, LA FIRMA TECNOSALUD AMÉRICA S.A. DEMUESTRA ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL SICE, CONFORME A LO REQUERIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

EN CUANTO A LA PRESENTACIÓN DE UN SOLO REGISTRO TEMPORAL;' ES IMPORTANTE ACLARAR, QUE EL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO, COMO UN ENTE CONTRATANTE Y QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS MARCOS LEGALES ESTATALES, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA CONSULTAR LA INFORMACIÓN

EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN. PARA LA VIGILANCIA DE LA CONTRATACIÓN SICE, DE LOS OFERENTES, EN DONDE SE VERIFICÓ QUE LA FIRMA TECNOSALUD REGISTRO 3 PRECIOS TEMPORALES EL DÍA 11 DE MAYO, CON LOS NÚMEROS T-580328, T-580411 Y T 580625, Y SE DISCRIMINAN LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA UNA DE LAS CLASES DE COLUMNAS SOLICITADAS.

EN LO QUE RESPECTA AL VENCIMIENTO, DEL CERTIFICADO DE REGISTRO DE PRECIO TEMPORAL, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA VIGILANCIA ESTATAL SICE, EMITE ESTOS CERTIFICADOS CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A 15 DÍAS, PERO DE ACUERDO AL DECRETO 3512 DEL 2003, EN EL CAPITULO V, ARTICULO 13, INCISO C. INFORMA "QUE LAS ENTIDADES DEBEN VERIFICAR DICHOS REGISTROS, MEDIANTE LA RESPECTIVA CONSULTA EN EL PORTAL" POR LO TANTO EL COMITÉ ECONÓMICO CONSULTO LOS NÚMEROS DE LOS CERTIFICADOS LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN EL SISTEMA.

POR LO ANTERIOR EXPUESTO, EL COMITÉ ECONÓMICO SE RATIFICA EN LA EVALUACIÓN PRESENTADA.

OBSERVACIÓN

ESTUDIO FINANCIERO

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO. De acuerdo a la evaluación hecha por su entidad a la firma **TECNOSALUD AMÉRICA S.A.** se estipulo un 55.53% de endeudamiento. Teniendo en cuenta los Estados Financieros presentados por la firma para el año 2003 periodo estipulado en los pliegos para la evaluación de la oferta, el endeudamiento de la firma es de 72.58 %. Calculado así:

ET = PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL

Donde la firma **TECNOSALUD AMÉRICA S.A.** presenta los siguientes montos en miles así:

ET = 854.598/1.177.516 ET = 72.58%

Por lo tanto y de acuerdo a lo estipulado en la página 38 del pliego de condiciones en el literal No. 3.2.1.5 **INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE NIVEL DE ENDEUDAMIENTO TOTAL...** (ET NOTA. 2 "Al proponente cuyo nivel de endeudamiento total sea superior al 70% será rechazada su oferta"; la oferta de **TECNO SALUDAMERICA S.A.**, debe ser' rechazada.

RESPUESTA COMITÉ FINANCIERO

LOS INDICADORES DE ENDEUDAMIENTO TIENEN POR OBJETO MEDIR EN QUE GRADO Y DE QUE FORMA PARTICIPAN LOS ACREEDORES DENTRO DEL FINANCIAMIENTO DE LA EMPRESA. DE LA MISMA MANERA SE TRATA DE ESTABLECER EL RIESGO QUE CORREN TALES ACREEDORES, EL RIESGO DE LOS DUEÑOS Y LA CONVENIENCIA O INCONVENIENCIA DE UN DETERMINADO NIVEL DE ENDEUDAMIENTO PARA LA EMPRESA.

AHORA BIEN EL TRATADISTA HÉCTOR ORTIZ ANAYA EN SU OBRA ANÁLISIS FINANCIERO APLICADO 10ª EDICIÓN DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA AMPLÍA Y EXPLICA PORQUE ES POSIBLE QUE UN INDICADOR DE ENDEUDAMIENTO SEA ACEPTABLE A PRIMERA VISTA, PERO RESULTE

DEFICIENTE AL ANALIZAR SUS COMPONENTES O, AL CONTRARIO, QUE UN INDICADOR A PRIMERA VISTA DEFICIENTE, RESULTE ACEPTABLE, HECHO EL ANÁLISIS DE LAS CUENTAS QUE LO INTEGRAN.

LAS CUENTAS QUE PUEDEN MODIFICAR SUSTANCIALMENTE EL CONCEPTO DEL ANALISTA A CERCA DEL ENDEUDAMIENTO DE UNA EMPRESA SON AQUELLOS PASIVOS QUE, POR UNA U OTRA RAZÓN, SE CONSIDERA QUE NO SON ABSOLUTAMENTE EXIGIBLES O CUYO PAGO SE PUEDE POSTERGAR MÁS ALLÁ DE LA FECHA DE VENCIMIENTO A CONVENIENCIA DE LA EMPRESA O DEL ACREEDOR.

EXISTE UNA CUESTIÓN IMPORTANTE QUE DEBE RESALTARSE UNA VEZ MÁS: EL ANÁLISIS FINANCIERO EN SÍ NO ES UN FIN, ES UN MEDIO, ES UN PROCESO QUE AYUDA AL ADMINISTRADOR EN LA TOMA DE DECISIONES; PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA NO. 021/2005 SE SOLICITÓ QUE EL OFERENTE NO PRESENTARA UN NIVEL DE ENDEUDAMIENTO SUPERIOR AL 70%, UNA VEZ ANALIZADA LA OFERTA DE TECNOSALUD AMERICA S.A. A FOLIO NO. 78 Y 79 PRESENTA EL BALANCE GENERAL A 31 DE DICIEMBRE DE 2003, DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL, EL REVISOR FISCAL Y EL CONTADOR Y CLASIFICADO DE ACUERDO CON LO EXIGIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, DE DONDE SE PUEDE VERIFICAR QUE EN EL PASIVO NO CORRIENTE EXISTE UNA OBLIGACIÓN CON LOS ACCIONISTAS POR VALOR DE DOSCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$200.775.000.00), LOS CUALES NO FUERON TENIDOS EN CUENTA DENTRO DEL PASIVO TOTAL YA QUE ESTA OBLIGACIÓN NO NECESARIAMENTE ES EXIGIBLE Y POR LO TANTO EN UN FUTURO PUEDE LLEGAR A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD.

EL COMITÉ FINANCIERO EVALUÓ LA OFERTA Y PARA DETERMINAR EL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO UTILIZÓ LA FORMULA DEPURANDO EL PASIVO TOTAL ASÍ:

PASIVO TOTAL \$854.598.000 MENOS CUENTAS POR PAGAR ACCIONISTAS \$200.775.000.00 PARA UN PASIVO TOTAL DE \$653.823.000 SOBRE UN ACTIVO TOTAL DE \$1.177.516.000 PARA UN NIVEL DE ENDEUDAMIENTO DE 55.53% EL CUAL FUE PLASMADO EN EL ESTUDIO FINANCIERO QUE ELABORÓ EL COMITÉ.

DE IGUAL FORMA LA LEY 80 DE 1993 EN SU ARTÍCULO 25 ESTABLECE QUE LA DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA LICITACIÓN O CONCURSO ÚNICAMENTE PROCEDERÁ POR MOTIVOS O CAUSAS QUE IMPIDAN LA ESCOGENCIA OBJETIVA DEL CONTRATISTA, SELECCIÓN EN LA CUAL SE HACE AL OFRECIMIENTO MÁS FAVORABLE, TENIENDO EN CUENTA LOS FACTORES DE ESCOGENCIA TALES COMO CUMPLIMIENTO, EXPERIENCIA, ORGANIZACIÓN, EQUIPOS, PLAZO, PRECIO Y LA PONDERACIÓN PRECISA, DETALLADA Y CONCRETA DE LOS MISMOS, CONTENIDA EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES O TÉRMINOS DE REFERENCIA O EN EL ANÁLISIS PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, SI SE TRATA DE CONTRATACIÓN DIRECTA, RESULTA SER AL MÁS VENTAJOSO PARA LA ENTIDAD, PARA EL PROCESO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA NO. 021/2005 EL OFERENTE TECNOSALUD AMERICA S.A. RESULTÓ SER EL MÁS VENTAJOSO, POR SER EL ÚNICO QUE OFERTO EL ÍTEM NO. 4 COLUMNAS PARA MEDICAMENTOS, Y DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA Y LA NECESIDAD DEL HOSPITAL MILITAR, EL COMITÉ FINANCIERO SE RATIFICA EN LA EVALUACIÓN YA QUE LOS INDICADORES DE LA OFERTA CUMPLEN CON LO SOLICITADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, de manera atenta solicitamos se estudie detalladamente la oferta presentada por la firma **TECNOSALUD AMERICA S.A.**; puesto que **NO CUMPLE** los requisitos dentro de los términos legales aplicables, y lo estipulado

en los pliegos de condiciones del proceso. Así mismo, estudiar la posibilidad de declarar desierto el proceso dentro del marco legal establecido para tal fin.

Agradecemos se sirvan informar las conclusiones resultantes de su evaluación, y remitir copia.

17- **INTERVENCIÓN OFERENTES**

EN ESTE PUNTO CONSULTADAS LAS FIRMAS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, SOBRE SU INTERVENCIÓN DE PARTICIPAR EN ESTA AUDIENCIA.

No.	FIRMA	CÓDIGO
1	INGENIERÍA Y SERVICIO ESPECIALIZADO DE COMUNICACIONES ISEC LTDA	CT-01
2	TECNOSALUD AMÉRICA S.A.	CT-02

SE TIENE QUE NO HAY INTERVENCIÓN POR PARTE DE LOS OFERENTES, SE ENCUENTRAN DE ACUERDO CON LAS EVALUACIONES EFECTUADAS POR LOS DIFERENTES COMITES.

18- **RECESO**

NO HAY RECESO

19- **RESPUESTA A LOS OFERENTES**

NO HAY RESPUESTAS

20- QUE POR LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 NUMERAL 11 DE LA LEY 80/93 LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

- a) DECLARAR DESIERTO **EL ÍTEM No 1 IMPRESORAS LASER Y EL ÍTEM No 03 PUESTOS DE TRABAJO** EN RAZON A QUE NO FUERON OFERTADOS.
- b) ADJUDICAR PARCIALMENTE EN AUDIENCIA PÚBLICA LA **CONTRATACIÓN DIRECTA No. 021/2005**, EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES QUE SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN LA OFERTA Y HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO A LAS SIGUIENTES FIRMAS ASÍ:

1. INGENIERIA Y SERVICIO ESPECIALIZADO DE COMUNICACIONES ISEC LTDA

ITEM	DESCRIPCION	CANT.	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
2	RADIOS MOTOROLA	20	696.245	13.924.900
VALOR IVA				2.227.984
VALOR TOTAL				16.152.884

2. TECNOSALUD AMERICA S.A.

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
4	COLUMNA TECNOBLOCK CON JUEGO DE LATERAL	5	6.000.000	30.000.000
	COLUMNA EUROALUMINO CON 1 JUEGO LATERAL	2	4.824.138	9.648.276
	COLUMNA 8 D CON 1 JUEGO LATERAL	3	4.600.000	13.800.000
TOTAL COLUMNAS		10		
SUBTOTAL				53.448.276
VALOR IVA				8.551.724
VALOR TOTAL				62.000.000

SITIO DE ENTREGA: EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. HOSPITAL MILITAR CENTRAL, TRANSVERSAL 3 No 49-02. ALMACEN No. 1

PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN NECESIDADES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL. ANTES DEL 30 DE AGOSTO DE 2005.

FORMA DE PAGO: CONTRA ENTREGAS PARCIALES DEL MATERIAL O ENTREGA TOTAL, PREVIOS LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR Y A LA DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES, UNA VEZ PRESENTADA EL ACTA DE RECIBO A ENTERRA SATISFACCION LA CUAL DEBE ESTAR FIRMADA, POR EL COORDINADOR DEL COMITE TECNICO, EL JEFE DE UNIDAD DEL ALMACEN No. 6 DE HOSPITAL MILITAR CENTRAL, EL ALMACENISTA DE LA DIVISION DE CONTRATOS E IMPORTACION FRE Y EL CONTRATISTA, PREVIA PRESENTACION DE LA FACTURA Y LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA PRESENTE RESOLUCIÓN RIGE A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN BOGOTÁ, D.C.

Coronel **MARÍA STELLA CALDERÓN CORZO**
Directora General

Elaboró: Lilia O.
Revisó: Eco. Ruth Stella Calderón Nieto / ABO. María Virginia Guzmán U.
Oficina Jurídica